



Caso N.º 0026-18-IN

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 12 de julio de 2018, a las 10:08.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 25 de abril de 2018, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Wendy Molina Andrade, y Roxana Silva Chicaíza, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **N.º 0026-18-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad**, presentada el 8 de junio de 2018, por el señor Gustavo López León, por sus propios y personales derechos y en calidad de presidente de la Asociación Nacional de Despedidos por el Decreto Ejecutivo 813.- **Indicación de las disposiciones acusadas como inconstitucionales.-** El compareciente demanda la inconstitucionalidad, por el fondo y por la forma, del texto integral del decreto ejecutivo N.º 813 de 7 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 489 del 12 de julio de 2011.- **Normas constitucionales presuntamente vulneradas.-** A criterio del accionante, el decreto ibídem vulnera los artículos 11 numerales 4 y 8, 33, 66 numeral 2, 229, 325 y 326 de la Constitución de la República.- **Argumentación Jurídica:** El demandante, en lo principal, expone que: *"(...) En efecto el Decreto Ejecutivo 813 violentó nuestro derecho constitucional al trabajo al desvincularnos intempestivamente de nuestros puestos o cargos e impedimos el reingreso al sector público lo cual se demuestra con el certificado otorgado por el Ministerio del Trabajo que contiene un "impedimento" que nos inhabilita para desempeñar un cargo público, cuyo documento original acompaño (...) Nótese que el artículo 81 de la LOSEP resulta reformado por el artículo 8 del Decreto 813, ya que la "compra de renuncia obligatoria", ubica en la práctica a todos los servidores públicos y los asimila a aquellos servidores considerados de libre designación y remoción, es decir que pueden ser desvinculados en cualquier momento pese a que el artículo 81 de la LOSEP establece que dicho régimen es de carácter excepcional. (...) Con la figura de la "compra de renuncia obligatoria", se nos desplazó de manera inconstitucional a los servidores públicos de nuestros puestos de trabajo PERMANENTES, se nos despojó de nuestro sustento económico, se nos menoscabó el ejercicio de nuestros derechos constitucionales que nos garantizan el derecho al trabajo y a la estabilidad en el mismo, razones por las cuales existe asidero jurídico y es claramente factible que se sirvan declarar la inconstitucional de la norma impugnada. Por todas estas consideraciones Señores Jueces de la Corte Constitucional, por justicia, por derecho y por los principios constitucionales invocados, el Decreto Ejecutivo 813, es inconstitucional por el fondo y la forma. Para demostrar la vulneración de mi derecho constitucional al trabajo adjunto en*

Caso N.° 0026-18-IN

documento original el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el que consta que tengo impedimento para reingresar al sector público a pesar que fui desvinculado hace 7 años, evidenciándose de esta manera la vulneración de nuestro derecho constitucional al trabajo, a la estabilidad laboral y a la seguridad jurídica. (...) El estatus jurídico de "INHABILITADOS" de los despedidos por el decreto 813, consolida una condición o TRATO DISCRIMINATORIO CON RESPECTO A OTROS CIUDADANOS ECUATORIANOS. Las disposiciones de los Tratados, Convenios y Declaraciones aquí transcritos, han sido violentados de manera flagrante, clara e inequívoca con la aplicación de una norma de carácter reglamentario, cuyos efectos jurídicos han provocado perjuicios morales, patrimoniales, sociales y hasta psicológicos a las víctimas; razón por la cual demandamos la intervención el máximo órgano de interpretación y control de constitucionalidad de esta norma de inferior jerarquía contenida en el Decreto Ejecutivo 813, que de manera grave violentó derechos garantizados en LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA (...).- **Pretensión.-** Por lo expuesto, el demandante solicita que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad, por el fondo y por la forma, del texto integral el decreto ejecutivo N.° 813 de 7 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.° 489 del 12 de julio de 2011.- En lo principal, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 8 de junio de 2018, certificó que el presente caso tiene relación con la causa N.° 0042-11-IN y acumulados (0043-11-IN y 0045-11-IN), las cuales se encuentran resueltas por el Pleno del Organismo.- **SEGUNDO.-** El artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República determina como competencia de la Corte Constitucional: "Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado", en concordancia con los artículos 75 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TERCERO.-** El artículo 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos que tiene que contener la demanda de inconstitucionalidad. De la revisión íntegra a la demanda se considera que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos por la ley, por tanto, se **ADMITE** a trámite la causa **N.° 0026-18-IN**; en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone: **1.-** Córrese traslado con esta providencia al señor Presidente de la República y a la Procuraduría General del Estado, a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**


setenta y ocho - 78

Caso N.° 0026-18-IN

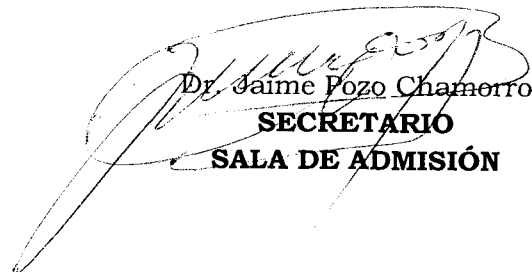
constitucionalidad de la ley demandada, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; **2.-** Requierase al señor Presidente de la República, para que, a través del departamento correspondiente, en igual término, remita a esta Corte Constitucional el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada; y, **3.-** Póngase en conocimiento de la ciudadanía la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Roxana Silva Chicaíza
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 12 de julio de 2018, a las 10:08.

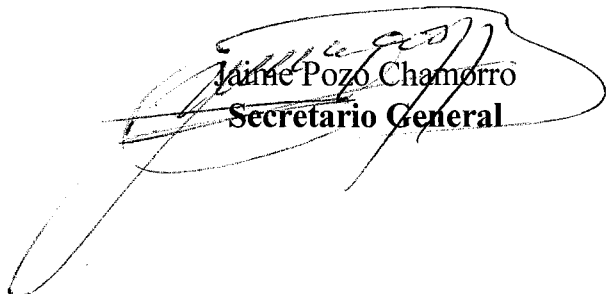

Dr. Jaime Pozo Chamerro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0026-18-IN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 12 de julio del 2018**, a los señores: Gustavo López León, Presidente de la Asociación de Despedidos por el Decreto Ejecutivo 813, ASODESP813, en las casillas judiciales **2119, 5081**, y a través de los correos electrónicos: lovatorami@hotmail.com; gabuchayj@hotmail.com. **Además, veinte días del mes de julio, se notificó con copia simple de la demanda a los señores:** Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, mediante oficio Nro. **4051-CCE-SG-NOT-2018**; a Eduardo Jurado Bejar, Secretario General de la Presidencia de la República, mediante oficio Nro. **4052-CCE-SG-NOT-2018**; y, a Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, mediante oficio Nro. **4053-CCE-SG-NOT-2018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ

ochent. - 80 - JJ

Zimbra:

fernando.jaramillo@cce.gob.ec

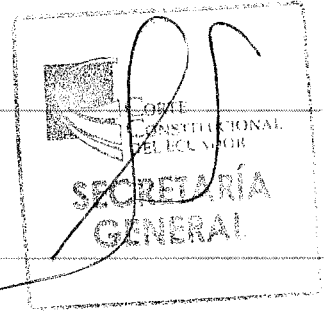
Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso Nro. 0026-18-IN

De : Fernando Jaramillo <fernando.jaramillo@cce.gob.ec> jue, 19 de jul de 2018 15:17

Asunto : Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso Nro. 1 ficheros adjuntos
0026-18-IN

Para : lovatorami@hotmail.com, gabuchayj@hotmail.com

 **0026-18-IN-auto.pdf**
204 KB





GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 547

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
COMPAÑÍA DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL CATEMAR S.A.	720	COMPAÑÍA LOGISTIC NETWORK, SERVICIOS DE CARGA S.A.	3214	3465-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 25 DE JUNIO DEL 2018
JORGE ERNESTO GUILLERMO DELGADO	157			0459-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 25 DE JUNIO DEL 2018
JORGE ANTONIO TROCELLIER VERGARA, MÓNICA SÁNCHEZ GUERRERO Y MERCEDES TROCELLIER SÁNCHEZ	1790			1080-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 25 DE JUNIO DEL 2018
MARÍA DOLORES SOSAPANTA PILLA, LUIS GERMÁNICO GUAÑA TOSCANO Y MARÍA ÁNGELA REYES SOSAPANTA	1593	JULIO ELEUTERIO CANGO JARAMILLO	1678	3147-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 02 DE JULIO DEL 2018
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TURISMO	4296	COMPAÑÍA AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A., AYASA	2297	1117-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE JULIO DEL 2018
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E	1346	0830-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE JULIO DEL 2018
GERENTE DEL HOSPITAL MATILDE HIDALGO DE PRÓCEL	1213			0806-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE JULIO DEL 2018
		COMPAÑÍA SIRCUS S.A.	6253	1162-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 25 DE JUNIO DEL 2018
JOSÉ MANUEL CÓNDOR PILLAJÓ	5720	MINISTERIO DEL AMBIENTE	647	3388-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 02 DE JULIO DEL 2018
JORGE ANÍBAL NAVARRETE GUZMÁN	1652	CONSEJO DE LA JUDICATURA	292	1421-18-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 02 DE JULIO DEL 2018
GUSTAVO LÓPEZ LEÓN, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESPEDIDOS POR EL DECRETO EJECUTIVO 813, ASODESP813	2119; 5081			0026-18-IN	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE JULIO DEL 2018

Total de Boletas: **(17) DIECISIETE**

QUITO, D.M., 19 de Julio del 2.018


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

17 boletas
16/110
19 07 2018
Abg JG

ochev



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 20 de Julio del 2018
Oficio Nro. 4051-CCE-SG-NOT-2018

Señor
Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 12 de julio del 2018, más copia simple de la demanda**, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos Nro. **0026-18-IN**, presentada por Gustavo López León, Presidente de la Asociación de Despedidos por el Decreto Ejecutivo 813, ASODESP 813.

Atentamente,



J. Pozo Chamorro
Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCh/LFJ

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Teléfono(s): 3827000

Documento No. : PR-RD-2018-14174-E *AC*
Fecha : 2018-07-20 10:39:08 GMT -05
Recibido por : Alejandro Tedy Congo Narváez
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999985268" *12/17/2018*



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 20 de Julio del 2018
Oficio Nro. 4052-CCE-SG-NOT-2018

PRESIDENCIA
CORRESP-2018-10-41

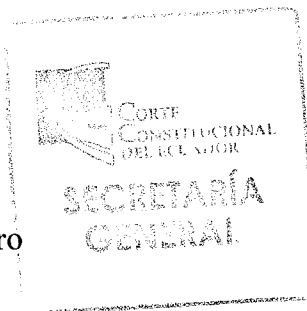
Señor
Eduardo Jurado Bejar
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 12 de julio del 2018, más copia simple de la demanda**, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos Nro. **0026-18-IN**, presentada por Gustavo López León, Presidente de la Asociación de Despedidos por el Decreto Ejecutivo 813, ASODESP 813.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



Anexo: lo indicado
JPCh/LEJ



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 20 de Julio del 2018
Oficio Nro. 4053-CCE-SG-NOT-2018



PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACION Y ARCHIVO

INGRESO N° *Christian Pionero*

FECHA: 20 JUL 2018 HORA: 11:20

Anexo 17 folios

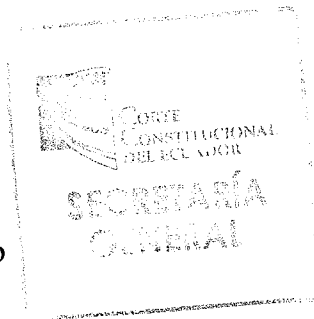
Señor
Rafael Parreño Navas
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 12 de julio del 2018, más copia simple de la demanda**, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos Nro. **0026-18-IN**, presentada por Gustavo López León, Presidente de la Asociación de Despedidos por el Decreto Ejecutivo 813, ASODESP 813.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



Anexo: lo indicado
JPCh/LFJ